

CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS CON CARGO AL FONDO DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Acuerdo de Junta de Gobierno de 18-5-01

(Modificaciones aprobados por la Mesa de Negociación de la Universidad de León, e informados por el Consejo de Gobierno en sesión de 19-12-2002)

Modificación Consejo de Gobierno 14/7/2003

Acuerdo de la Mesa de Negociación de la Universidad de fecha 9-7-03, se propone la modificación de los artículos 8º.b) y 10º.3), apartado segundo, afectando al texto que figura en "cursiva".

Modificación aprobada por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de León de 18 de diciembre de 2009, oídos el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios, el Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador, la Junta de Personal Docente e Investigador, la Junta de Personal de Administración y Servicios, la Secretaría General y la Gerencia de esta Universidad. Informe de acuerdo presentado en Consejo de Gobierno de 27-01-2010.

Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2010

Acuerdo de la Mesa de Negociación de 30 de noviembre de 2011 y del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2011.

Se establecen una serie de medidas subsidiarias de asistencia que permitan satisfacer necesidades fundamentales del personal al Servicio de la Universidad de León no cubiertas por los diversos regímenes de Previsión Social.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Art. 1º. - Ámbito de aplicación:

1. - Las presentes ayudas alcanzarán a todo el personal docente e investigador o de administración y servicios que, mediante relación contractual o funcional que preste sus servicios en la Universidad de León con cargo al Capítulo 1 de los presupuestos de la Universidad de León, y con excepción de aquellos profesores asociados a tiempo parcial que reciban ingresos ajenos a la Universidad de León.

2. - Igualmente podrán beneficiarse de las presentes ayudas aquellos contratados eventuales que en el momento de la convocatoria hayan prestado al menos un año de servicios en la Universidad de León con cargo al Capítulo 1 de los presupuestos de la Universidad de León, y sigan en activo en el momento de presentar la solicitud correspondiente.

3. - Serán asimismo beneficiarios con carácter indirecto:

a) El cónyuge o persona que conviva de forma análoga a esta figura con el titular, lo cual se ha de acreditar de forma fehaciente.

b) Los hijos a cargo del titular.

4. - Además de los titulares y beneficiarios citados anteriormente, tendrán derecho a obtener las ayudas previstas en el Título III, Título IV y Título V y Título VI de este Acuerdo, los trabajadores de la Universidad de León que se hubieran jubilado de forma anticipada por causas ajenas a su voluntad y tengan menos de 65 años de edad, así como los huérfanos del personal al servicio de esta Universidad. En ambos casos, el trabajador causante de la

ayuda ha de cumplir los requisitos previstos en el apartado 1 de este artículo, bien el momento de la jubilación o en el del fallecimiento.

Art. 2º. - Devengo: Los requisitos a que hace referencia el artículo anterior de este Acuerdo se han de cumplir en el momento de producirse el hecho causante de la ayuda social correspondiente.

Art. 3º. – Convocatoria y plazo de solicitud: El Rector efectuará una convocatoria anual en la que se establecerán las cuantías y límites de las ayudas correspondientes al año natural. En dicha convocatoria se incluirán los modelos de solicitud de cada ayuda y se fijará el plazo de presentación de solicitudes, que siempre se cerrará en el mes de enero del año siguiente.

Art. 4º. - Resolución: El Presidente de la Comisión de Gestión del Fondo de Ayuda Social elevará al Rector las propuestas de resolución adoptadas por dicha Comisión, después de la comprobación, a través del Servicio correspondiente, de la veracidad de los datos aportados por el solicitante.

Art. 5º. - Incompatibilidades: Con carácter general se establecen las siguientes incompatibilidades:

a) Una misma ayuda, cuando los dos titulares de una misma unidad familiar trabajen en la Universidad de León, se solicitará sólo por un titular y se percibirá en cuantía única.

b) Se declara incompatible la percepción de cualquiera de las ayudas incluidas en el Fondo de Ayuda Social, con la obtención de subvenciones por la misma contingencia por parte de una entidad pública o privada.

Art. 6º. - Cuantía: Las ayudas previstas en el Título II (médico- sanitarias), Título III (material didáctico) y Título IV (nacimiento u adopción) y Título V (estudios universitarios) de este Acuerdo se otorgarán conforme a las cuantías y límites fijados en la correspondiente convocatoria.

Las ayudas incluidas en el Título VI se adjudicarán en función de la renta familiar (ingresos familiares / número de miembros de la familia), la cuantía de la ayuda solicitada y las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, según los siguientes cálculos de coeficientes:

Coeficiente a = Solicitud económica X Suma de todas las rentas familiares de todos los solicitantes / Renta familiar del solicitante

Coeficiente b = Suma de todos los coeficientes a / Presupuesto (del que se han deducido las cantidades correspondientes a las ayudas médico-sanitarias, material didáctico y estudios universitarios).

Concesión = Coeficiente a / Coeficiente b

- Para el cálculo de la renta de la unidad familiar, aquellas familias que cuenten entre sus miembros computables a alguna persona con certificado de discapacidad, deberán entregar el mismo para tenerlo en cuenta en dicho cálculo (se computa un miembro más).

Art. 7º. - Pérdidas: Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de

las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, la falsedad en las declaraciones formuladas en la solicitud, lo cual llevará implícito la imposibilidad de solicitar cualquier ayuda económica correspondiente al Fondo de Ayuda Social durante las dos convocatorias siguientes.

TÍTULO II.- AYUDAS MÉDICO-SANITARIAS (para personal no adscrito a MUFACE)

Art. 8º. - Ayudas: Se establecen las siguientes ayudas con las cuantías y límites que se fijen en cada convocatoria:

- Prestaciones dentarias
- Prestaciones oculares
- Otras (audífono, colchón antiescaras, laringófono...)

Las prótesis objeto de ayuda son las mismas que las establecidas como tales en la Orden RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2007, de la *Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado*, por la que se actualizan los Anexos II, III y IV de la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio, que regula las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en MUFACE y establece el procedimiento de financiación de bombas portátiles de infusión subcutánea continua de insulina. (BOE, Nº120, de 19 de mayo de 2007).

Art. 9º. - Límites:

Si el importe de la adquisición de la prótesis, según factura, fuera inferior a las cuantías establecidas, la ayuda económica será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

TÍTULO III. AYUDAS MATERIAL DIDÁCTICO

- Beneficiarios: menores de 18 años que se encuentren matriculados en un centro docente.
- Se otorgarán de acuerdo con las cuantías y límites fijados en la correspondiente convocatoria.
- Estas ayudas son compatibles con las ayudas para libros que dan otras entidades.

TÍTULO IV. AYUDAS POR NATALIDAD U ADOPCIÓN

Se otorgarán por cada hijo nacido u adoptado con las cuantías y límites que se fijen en la correspondiente convocatoria.

TÍTULO V. AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Ayudas para estudios universitarios de 1º, 2º y 3º Ciclo, Grado y Posgrado por parte de los beneficiarios señalados en el art. 1º de este Acuerdo.

Para la concesión de esta ayuda se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Los descendientes habrán de tener menos de 27 años en el momento de la matrícula.
- El cónyuge y los descendientes, en asignaturas de primer o segundo ciclo sólo recibirán ayuda en primera, segunda o tercera matrícula; los propios trabajadores la recibirán hasta las cuatro matrículas.
- Los estudios 1º, 2º, 3º Ciclo regulados por el R.D. 778/98 y anteriores y Grado deberán ser cursados en la Universidad de León o en otras Universidades Públicas españolas, incluida la UNED, en estudios que no puedan realizar en la Universidad de León. Se incluirán también titulaciones de la UNED comunes con las de la Universidad de León exclusivamente para los propios trabajadores.
- Los estudios de Tercer Ciclo regulados por el R.D. 778/98 y anteriores recibirán ayuda en una única convocatoria, en todos los casos.
- Los estudios de Posgrado oficial (Másteres Oficiales y Doctorado regulados por el R.D. 1393/2007) deberán ser cursados en la Universidad de León o en la UNED, y recibirán una ayuda por persona y en una única convocatoria en todos los casos. Los Másteres de dos años o cursados en dos años, recibirán ayuda en función de los créditos abonados en cada año (y en una única convocatoria). Los Másteres Interuniversitarios (Universidad de León con otras universidades españolas o extranjeras) recibirán ayuda en función de los créditos abonados en la Universidad de León.
- Los gastos de matrícula por Tutela Académica de los estudiantes de Doctorado recibirán ayuda como máximo en dos convocatorias.
- Cursos de adaptación a los Grados: podrán recibir ayuda para los mismos, los trabajadores de la Universidad de León, para cursos oficiales realizados en la Universidad de León.
- Se incluyen los Títulos Propios de la Universidad de León, con el límite económico que se establezca en cada convocatoria de ayuda.
- Se darán ayudas para cursar una única titulación, y no para varias titulaciones del mismo nivel de estudios.

TÍTULO VI. AYUDAS PARA GUARDERÍA, GASTOS DOCENTES ESPECIALES NO CUBIERTOS POR EL SISTEMA PÚBLICO DE ENSEÑANZA Y AYUDAS PARA GASTOS MÉDICO-SANITARIOS NO CUBIERTOS POR EL SISTEMA PÚBLICO SANITARIO.

Art. 10º. - Requisitos: Los requisitos que deben reunir los beneficiarios serán los siguientes:

1. -Guarderías: Hasta los 3 años, otorgándose la ayuda en función del gasto efectuado por este concepto. Se otorgará la ayuda con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria. Si el importe del gasto según factura fuera inferior a las cuantías establecidas, la ayuda económica será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

2. -Gastos Docentes Especiales no cubiertos por el Sistema Público total o parcialmente. Para descendientes con determinadas situaciones psíquicas y/o físicas que necesiten implementos de cualquier tipo para realizar sus estudios. Se podrá otorgar ayuda con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria.

3. -Gastos Médico-Sanitarios Especiales no cubiertos por las carteras de servicios del Sistema Público de Salud o MUFACE, total o parcialmente, del personal, cónyuge o hijos (ej.: implicaciones psicológicas, operaciones correctoras de defectos oculares, etc...) Se podrá otorgar ayuda con las limitaciones que se establezcan en cada convocatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. - Se faculta al Rector para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Acuerdo, así como para fijar anualmente la cuantía y límites de las diferentes ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2ª. - La Comisión de Gestión del Fondo de Ayuda Social podrá proponer al Rector la concesión de ayudas ante situaciones excepcionales no contempladas en la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

Los anteriores criterios, aprobados por la Mesa de Negociación de la Universidad de León, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno y tendrá efectos desde el 16 de diciembre de 2011.